

Decreto de 8 de febrero de 1864, que manda elegir Diputados propietarios y suplentes á varias juntas de distrito.

El Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.
La Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decreta :

Art. único. En los días señalados por la ley electoral de SS. AA. la Junta electoral del distrito de Leon elejirá en el presente año un Diputado propietario y un suplente en lugar de don Jerónimo Carcache y don Francisco Cortéz: la del distrito de Granada un Diputado propietario y un suplente en lugar de D. E. Castillo y D. Dionicio Chamorro: la de Masaya un Diputado propietario y un suplente en lugar de don Jerónimo Perez y don Dolores Estrada: la del distrito de Rivas un Diputado propietario y un suplente en lugar de don José Abarca y don Francisco Torres: la del distrito de Chontales un Diputado propietario y un suplente en lugar de don Dolores Flores y don Francisco Duarte: y la de Nueva Segovia, un Diputado propietario y un suplente en lugar de don Concepcion Moncada y don Julian Castellon.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el salon de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, febrero 8 de 1864. — José Guerrero, D. P.—Ramon Alegria, D.S.— J. D. Flores, D.S.—Por tanto: Ejecútese. — P. N. — Managua, febrero 9 de 1864. — Tomas Martinez. — El Ministro de Gobernacion. — Rosalio Cortéz.